



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0185-2017**  
Nivel o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**  
Fecha: **10/08/2017** Hora: 17:09:41.27... Folios: 3

## RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental impuesta ante la Corporación con radicado N° SCQ-134-0243-2017 del 08 marzo de 2017, el interesado manifiesta lo siguiente: "(...) *Por la entrada al Municipio de San Luis, en el sector de Belén, en la boquera se está construyendo un muro sobre la quebrada, tapando dicha quebrada. (...)*"

Que funcionarios realizaron inspección ocular al sitio donde acaecen los hechos, el día 8 de marzo de 2017, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0136 del 06 de abril de 2017.

Que mediante oficio con radicado N° CS-134-0096-2017 del 24 de abril de 2017, se remite el informe técnico del 8 de marzo del 2017, al Secretario de Planeación del Municipio de San Luis el Señor Hectalibar Toro Quintero.

Que el 15 de mayo 2017 mediante comunicado externo con radicado SCQ-134-0486-2017, se recibe queja ambiental en la que el interesado manifiesta "(...) en el predio aledaño al mío construyeron unas oficinas de una bloquera, encima de la organalera por donde pasa el agua, con este invierno está afectando mi predio, se está hundiendo, eso tiene llamado de atención y han seguido construyendo (...)"

Que el 18 de mayo de 2017, se realiza visita técnica de atención a la queja de la cual emana el informe técnico con radicado 134-0188-2017 del 1 de junio de 2017.

Que de acuerdo a lo evidenciado en campo, mediante Auto con radicado N° 134-0115-2017 del 16 de junio de 2017, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra los señores GENARO ZULUAGA DUQUE y GONZALO VALENCIA.

Que mediante comunicado externo con radicado N° 134-0262-2017 del 7 de julio de 2017, El señor GENARO ZULUAGA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía 6.135.647, solicita visita de ingeniero civil, para que verifique las obras realizadas que se explican en los documentos adjuntos.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro, Nare "CORNARE"

Agente de la Calle  
Carrera 52-11-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante Resolución 134-0154-2017 del 12 de julio de 2017, se ordena al grupo de control y seguimiento de la regional Bosques realizar visita técnica al predio del señor GENARO ZULUAGA DUQUE.

Que el 21 de julio de 2017, se realizó visita técnica en el sector conocido como Belén y a mano derecha se encuentra la obra en construcción (La bloquera), con el fin de verificar las obras realizadas en el predio para el manejo de las aguas lluvias y las demás obras que se relacionan en el comunicado con radicado No. 134-0262-2017 del 7 de julio de 2017.

Que de lo evidenciado en campo, emana el informe técnico con radicado N° 134-0271-2017 del 27 de julio de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

• *En la zona se evidencia la presencia de una fuente hídrica conocida como La Guayabala, la cual posee sistemas subterráneos y de Organales en su lecho natural.*

- *En la zona de estudio, se comprobó la existencia de una obra y/o estructura aporticada rígida (vivienda) sobre el cauce, lecho y ronda de protección hídrica de la fuente conocida como la Guayabala.*
- *En el lugar no se observaron obras de drenaje que ayuden a la evacuación del flujo del cauce de la quebrada La Guayabala y de las aguas lluvia-escorrentía del sector.*
- *Los Señores Zuluaga y Valencia vienen incumpliendo con los siguientes Acuerdos Corporativos:*
  - *Acuerdo Corporativo No. 250 de 2011, Artículo QUINTO literal d.*
  - *Acuerdo Corporativo No.251 de 2011, Artículos CUARTO, QUINTO Y SEXTO*
  - *Los Señores Zuluaga y Valencia vienen depositando escombros y basuras dentro de las áreas y fajas de protección hídrica de la fuente que discurre por allí.*

#### RECOMENDACIONES:

Requerir a los Señores GENARO ZULUAGA Y GONZALO VALENCIA para que:

- *ACOGER los Acuerdos Corporativos No.250 y 251 de 2011.*
- *RESTITUYAN las condiciones naturales iniciales el lecho y cauce de la fuente hídrica conocida como la Guayabala.*
- *RESPETEN los retiros mínimos establecidos para la fuente hídrica conocida como La Guayabala, que son de 12 metros hacia ambas márgenes de dicha fuente.*
- *LIMPIEN y retiren de la fuente hídrica conocida como La Guayabala los escombros y basuras que allí depositan.*

REMITIR el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia, al igual que a la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis.

(...)"

Que de acuerdo al artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca CORNARE. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que así mismo, de acuerdo al artículo 184 del mismo Decreto, los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a CORNARE, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

Los particulares podrán adquirir el derecho a hacer uso de los recursos naturales renovables de dominio público, por ministerio de la Ley, por permiso, concesión y asociación. En el caso del agua, el uso de este recurso siempre deberá hacerse previo trámite de la respectiva concesión o permiso, so pena de incurrir en una infracción de carácter ambiental, con el riesgo de ser sujeta de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales renovables conlleva a la imposición de las sanciones de las que habla la Ley 1333 de 2009, en la que se consagra lo siguiente:

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

*Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y lo evidenciado en campo, se requerirá a los señores GENARO ZULUAGA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.135.647 y al señor GONZALO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.521, para que cumplan con las obligaciones que se le impondrán en la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al señor GENARO ZULUAGA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.135.647 y al señor GONZALO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.521, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 90 días:

- ACOGER** los Acuerdos Corporativos No.250 y 251 de 2011.
- RESTITUIR** las condiciones naturales iniciales al lecho y cauce de la fuente hídrica conocida como la Guayabala.
- RESPETAR** los retiros mínimos establecidos para la fuente hídrica conocida como La Guayabala, que son de 12 metros hacia ambas márgenes de dicha fuente.
- LIMPIAR Y RESPETAR** los retiros de la fuente hídrica conocida como La Guayabala los escombros y basuras que allí depositan

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor GENARO ZULUAGA DUQUE, identificado con cedula de N° 6.135.647 y al señor GONZALO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.521, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, quienes se puede localizar en el sector de Belén, en la bloquera del Municipio de San Luis, Teléfono 319 3937598.

**Parágrafo:** de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente:** 05660.03.27055

**Asunto:** Queja

**Proceso:** Resolución Requiere

**Proyectó:** Abogada Diana Pino Castaño

**Fecha:** 9/08/2017.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

